

GACETA PARLAMENTARIA



DGO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024·2027

MARTES 09 DE DICIEMBRE DE 2025

GACETA NO. 162

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CONTENIDO..... | 3 |
| ORDEN DEL DÍA..... | 5 |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE..... | 8 |
| DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LOS DECRETOS 241, 293 Y 294, APROBADOS POR ESTA LEGISLATURA, QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO..... | 10 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE DERECHO HUMANO A VIVIR LIBRES DE CORRUPCIÓN..... | 11 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCENTIVOS PREFERENTES A EMPRESAS QUE CONTRATEN A PERSONAS CUIDADORAS PRINCIPALES..... | 17 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGISTRO ESTATAL DE MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS..... | 24 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE..... | 33 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES | |

GACETA PARLAMENTARIA

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SERES SINTIENTES..... | 38 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN..... | 52 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 82 Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II, TODAS DEL CAPÍTULO VII, DE LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO..... | 60 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO..... | 70 |
| LECTURA A LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE LOS MUNICIPIOS DE: DURANGO, GÓMEZ PALACIO, LERDO, SANTIAGO PAPASQUIARO, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, GUANACEVÍ, INDÉ, MAPIMÍ, MEZQUITAL, OCAMPO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SANTA CLARA, TAMAZULA, TLAHUALILO, TOPIA, VICENTE GUERRERO, GUADALUPE VICTORIA, EL ORO, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, SAN LUIS DEL CORDERO, HIDALGO, PÁNUCO DE CORONADO Y SÚCHIL, DGO..... | 82 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..... | 83 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SALUD" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..... | 84 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACONTECER" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..... | 85 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA..... | 86 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN"..... | 87 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "POLÍTICAS PÚBLICAS" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN". SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA..... | 88 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN". SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA..... | 89 |

GACETA PARLAMENTARIA

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACONTECER" PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN". SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA..... | 90 |
| CLAUSSURA DE LA SESIÓN | 91 |

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
09 de diciembre de 2025

Orden del día

Modificada en el Pleno

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.
Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 02 de diciembre de 2025.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

- 40.- **Declaratoria de aprobación de los Decretos 241, 293 y 294**, aprobados por esta Legislatura, que contienen reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma a los artículos 1 y 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, en materia de derecho humano a vivir libres de corrupción.
(Trámite)

- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García

GACETA PARLAMENTARIA

Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona un artículo 57 Bis a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, en materia de incentivos preferentes a empresas que contraten a personas cuidadoras principales.

(Trámite)

- 70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, en materia de registro estatal de medidas y órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

(Trámite)

- 80.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango**, en materia de turismo accesible.

(Trámite)

- 90.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Durango**, en materia de seres sintientes.

(Trámite)

- 10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se reforma el artículo 338 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de extorsión.

(Trámite)

- 11o.- **Iniciativa** presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforma la fracción I del Artículo 81, el Artículo 82 y se le adicionan las fracciones I y II, todas del Capítulo VII, de la Atención Materno-Infantil de la Ley de Salud del Estado de Durango**.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

12o .- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene **financiamiento a largo plazo, a favor del municipio de Durango, Dgo.**

13o .- **Lectura a los dictámenes** presentados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contienen las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, de los Municipios de: Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiaro, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Guanaceví, Indé, Mapimí, Mezquital, Ocampo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, Santa Clara, Tamazula, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, El Oro, General Simón Bolívar, San Luis del Cordero, Hidalgo, Pánuco de Coronado y Súchil, Dgo.

14o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“Salud”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”.

Pronunciamiento denominado **“Políticas Públicas”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”.

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”.

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por el Diputado **Alberto Alejandro Mata Valadez, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”.**

15o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Documento: Iniciativa.- Enviada por los CC. Dora Elena González Tremillo y Carlos Daniel Sandoval Nieves, Presidenta Municipal y Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento de Canatlán, Durango, respectivamente, en la cual solicitan autorización para la adquisición de financiamiento. | Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. |
| Documento: Iniciativa.- Enviada por los CC. José Ramón Sánchez Abdalá y Aldo Antonio Virrey Favela, Presidente Municipal y Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango, respectivamente, en la cual solicitan autorización para la adquisición de financiamiento. | Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. |
| Documento: Oficios S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de: Canatlán, Guanaceví, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Ocampo, Peñón Blanco, Santiago Papasquiaro, San Juan del Río, Simón Bolívar y Tlahualilo Dgo., mediante el cual remiten voto a favor del Decreto No. 241, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 y se recorren en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 y se recorren en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. | Trámite: A su expediente. |
| Documento: Oficios S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de: Canatlán, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, San Juan del Río, Simón Bolívar, Ocampo y Peñón Blanco, mediante los cuales emiten su voto a favor del Decreto No. 267, Por el que reforma el primer párrafo del artículo 20; se adicionan los párrafos quintos, sexto contenido las fracciones I y II, y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. | Trámite: A su expediente. |
| Documento: Oficios S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de: Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Lerdo, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Tlahualilo y Vicente | Trámite: A su expediente. |

GACETA PARLAMENTARIA

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Guerrero, mediante los cuales emiten su voto a favor del Decreto No. 293, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del inciso i) y el inciso j) de la fracción II del artículo 82 y el primer párrafo del artículo 146 BIS; se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 29, un segundo y tercer párrafos al artículo 146 Bis, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. | |
| Documento: Oficios S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de: Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Lerdo, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Tlahualilo y Vicente Guerrero, mediante los cuales emiten su voto a favor del Decreto No. 294, por el que se reforman, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías"; el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 177 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. | Trámite: A su expediente. |
| Documento: Oficio S/N.- Enviado por el H. Ayuntamiento de General Simón Bolívar, Durango, en el cual remiten Bando de Policía y Gobierno de dicho Municipio. | Trámite: Enterados y queda a disposición de las y los Diputados para su consulta en la Secretaría de Servicios Legislativos |
| Documento: Oficio S/N.- Enviado por el H. Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., mediante el cual remiten el Plan de Desarrollo 2026-2028, de dicho Municipio. | Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública |
| Documento: Oficio TEED-PRES.OF.514/2025.- Enviado por el MTRO. Francisco Javier González Pérez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante el cual informa del segundo período vacacional correspondiente al año 2025, que comprende del 18 de diciembre de 2025 al 2 de enero de 2026, | Trámite: Enterados. |

GACETA PARLAMENTARIA

**DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LOS DECRETOS 241, 293 Y 294,
APROBADOS POR ESTA LEGISLATURA, QUE CONTIENEN REFORMAS Y
ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE DERECHO HUMANO A VIVIR LIBRES DE CORRUPCIÓN.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, en materia de **derecho humano a vivir libres de corrupción**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción se reconoce como un flagelo que afecta de manera multidimensional el goce y ejercicio de los derechos humanos, debilitando la gobernabilidad, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho, además de fomentar la impunidad y exacerbar la desigualdad.

El fenómeno no solo constituye una violación directa de derechos específicos, como el derecho a la salud, la educación, un juicio justo o la prohibición de tortura, sino que también impacta en derechos

GACETA PARLAMENTARIA

colectivos, como el derecho al desarrollo o al ambiente limpio, especialmente cuando la corrupción deriva en la contaminación o el desvío de fondos públicos.

Hoy, más que nunca México debe dar un paso firme hacia la consolidación de un Estado transparente, justo y protector de quienes se atreven a denunciar la corrupción.

La propuesta que hoy ponemos a su consideración busca reformar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para incluir expresamente a las personas denunciantes de hechos de corrupción dentro del concepto de defensoras de derechos humanos.

¿Por qué es relevante esta reforma? Porque la corrupción no es un simple abuso administrativo ni un acto aislado de poder indebido. La corrupción es una herida abierta en el tejido social que obstaculiza servicios básicos, desvía recursos públicos y perpetúa la desigualdad.

Cada acto de corrupción significa menos medicinas en los hospitales, menos aulas en las escuelas, menos agua potable en las comunidades. La corrupción, en su esencia, es una negación del derecho a la salud, a la educación, a la vivienda, a la justicia. Por ello, quienes denuncian la corrupción no solo protegen la legalidad, defienden la dignidad humana, defienden los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Los organismos internacionales han reconocido esta verdad. La corrupción constituye una violación de manera directa e indirecta, de los derechos humanos, pues afecta las obligaciones estatales de proteger, respetar y garantizar dichos derechos.

México, como Estado parte de diversos tratados internacionales, tiene el deber de reconocer y proteger a quienes enfrentan este flagelo.

Permítanme recordar algunos compromisos internacionales que nos obligan:

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), ratificada en 2004, establece medidas de prevención, detección e investigación de actos corruptos, y promueve la transparencia como condición indispensable para el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada en 1997, fue pionera en criminalizar el cohecho y la malversación de recursos, reconociendo que la corrupción limita la vida democrática y vulnera derechos fundamentales como salud, educación y seguridad.

GACETA PARLAMENTARIA

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ambos ratificados en 1981, obligan a los Estados a garantizar instituciones responsables y transparentes, pues la corrupción en servicios públicos afecta directamente derechos esenciales como el acceso a la justicia, la igualdad ante la ley, la salud y la vivienda.

Finalmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), también ratificada en 1981, ha sido interpretada por la Corte Interamericana para establecer que la corrupción puede implicar violaciones a la igualdad, al acceso a la justicia y a la integridad de los procesos democráticos.

Estos tratados, vinculantes para México, nos recuerdan que la corrupción no es un problema administrativo, es un problema de derechos humanos. Y si la corrupción vulnera derechos, quienes la denuncian son, sin duda, defensoras y defensores de esos derechos.

Hoy, las y los denunciantes de hechos de corrupción enfrentan riesgos similares a los periodistas y defensores de derechos humanos; amenazas, represalias, campañas de desprestigio, incluso violencia física. No podemos permitir que quienes se atreven a alzar la voz contra la corrupción queden desprotegidos. Su valentía es un acto de defensa de la sociedad entera.

La reforma que proponemos no es un capricho, es una obligación moral y jurídica. Es reconocer que la lucha contra la corrupción es inseparable de la lucha por los derechos humanos. Es dar un mensaje claro: en México, quien denuncia la corrupción no estará solo, contará con la protección del Estado.

Compañeras y compañeros, la historia nos juzgará no por las palabras que pronunciemos, sino por las acciones que emprendamos. Hoy tenemos la oportunidad de ampliar el círculo de protección, de fortalecer nuestra democracia y de honrar los compromisos internacionales que hemos asumido. Hoy tenemos la oportunidad de sentar un precedente a nivel nacional, para proteger a quienes combaten la corrupción a través de una denuncia, porque ello conlleva la defensa de los derechos humanos de todos los mexicanos.

Cabe hacer mención que, en algunas de las constituciones locales de diversas entidades federativas, contemplan formalmente el derecho humano a vivir libre de corrupción, como es el caso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en algunas otras se precisa el derecho a un ambiente libre de corrupción.

GACETA PARLAMENTARIA

Defender a quienes denuncian la corrupción es defender la salud de nuestras niñas y niños, la educación de nuestras juventudes, la justicia de nuestras comunidades. Es defender la esperanza de un México más justo, más transparente y más humano, es defender nuestras prerrogativas y las de generaciones futuras.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para precisar que, para efectos de lo establecido en dicha Ley, se considera persona defensora de derechos humanos la persona o personas que hagan o presenten denuncia formal por hechos de corrupción ante las instancias competentes.

Proteger a quienes denuncian la corrupción es proteger el derecho de todas y todos a vivir en un país donde la dignidad humana sea el centro de la vida pública.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de manera atenta y respetuosa sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los **artículos 1 y 2**, de la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que

GACETA PARLAMENTARIA

se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, **defensa y promoción del combate a hechos de corrupción** y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 2. Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Igualmente, y para efectos de lo establecido en la presente Ley, se considera persona defensora de derechos humanos, la persona o personas que hagan o presenten denuncia formal por hechos de corrupción ante las instancias competentes.

Procedimiento Extraordinario...

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 8 de diciembre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCENTIVOS PREFERENTES A EMPRESAS QUE CONTRATEN A PERSONAS CUIDADORAS PRINCIPALES.

CC.DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX
LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ , BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto Iniciativa con Proyecto de Decreto contiene **ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCENTIVOS PREFERENTES A EMPRESAS QUE CONTRATEN A PERSONAS CUIDADORAS PRINCIPALES**, con base en la siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El cuidado es una actividad esencial para el sostenimiento de la vida, aunque históricamente ha permanecido invisibilizada en los marcos normativos y en la agenda económica del país. En México, más del 46 % de la población requiere algún tipo de cuidado por motivos de edad, salud, discapacidad o dependencia funcional, mientras que solo el 1 % de las personas ocupadas realiza trabajo de cuidados de manera remunerada, lo cual evidencia una profunda desigualdad estructural en la distribución del cuidado y en las responsabilidades que recaen sobre las familias. Esta desigualdad ha sido ampliamente documentada por organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, que advierte sobre el déficit crónico de cuidados en el país.¹

Los datos más recientes de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC 2022) revelan que el 45 % de las mujeres participa en actividades de cuidado no remunerado frente al 17 % de los hombres, lo que expone una brecha de género persistente. Esta distribución desigual impacta directamente en la posibilidad de acceder a un trabajo digno, permanecer en él o ascender, especialmente para quienes tienen bajo su cuidado a una persona que requiere apoyo permanente.²

En Durango, esta situación se refleja de manera clara en los hogares que cuentan con integrantes con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo o personas con enfermedades crónicas que requieren supervisión constante. Estas familias enfrentan mayores gastos, menor estabilidad laboral y una carga emocional significativa, todo ello acompañado de la falta de servicios amplios de cuidado que permitan conciliar el trabajo formal con la responsabilidad de cuidar.³

La discapacidad sigue siendo uno de los principales factores que generan necesidad de cuidado permanente. En México existen más de 8.8 millones de personas mayores de cinco años que viven con alguna discapacidad, cifra equivalente al 7.2 % de la población total, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023. Paralelamente, el proceso de envejecimiento poblacional avanza con rapidez, y se estima que para 2030 el número de personas adultas mayores

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024). Cuidar en México: del ámbito familiar a un sistema público.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados 2022.

³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2023). Informe de pobreza y evaluación estatal.

GACETA PARLAMENTARIA

superará al de niñas y niños menores de diez años, lo que incrementará el tiempo, recursos y apoyo que requieren las familias.⁴

El caso del trastorno del espectro autista (TEA) también es relevante. Diversas estimaciones señalan que uno de cada 115 niñas y niños en México se encuentra dentro de este espectro, una prevalencia superior a la media global reportada por la Organización Mundial de la Salud. Las familias que cuidan a niñas, niños y adolescentes con TEA o con otras neurodivergencias requieren asistencia permanente, continuidad terapéutica, acompañamiento educativo y atención especializada, lo que limita drásticamente su disponibilidad para cumplir con jornadas laborales rígidas.⁵

Durango atraviesa desafíos particulares asociados a su distribución geográfica y a la disponibilidad limitada de servicios especializados, especialmente en zonas rurales y semiurbanas. Las familias cuidadoras deben cubrir costos de traslado, terapias, consultas y medicamentos, además de disponer de tiempo suficiente para acompañar a sus familiares. Todas estas responsabilidades limitan la posibilidad de mantener un empleo formal de tiempo completo y obligan a muchas personas cuidadoras a aceptar trabajos informales o mal remunerados, perpetuando ciclos de desigualdad y vulnerabilidad.⁶

El modelo laboral tradicional en México no está diseñado para atender las necesidades de las personas cuidadoras. La rigidez de los horarios, la presencialidad obligatoria y la falta de opciones de trabajo flexible son obstáculos significativos para quienes deben atender citas médicas, terapias, episodios imprevistos relacionados con la salud, cuidados continuos o acompañamientos educativos. Estudios desarrollados por el Instituto Mexicano para la Competitividad demuestran que las personas cuidadoras tienen más probabilidades de abandonar el trabajo, interrumpir su trayectoria laboral y enfrentar condiciones precarias en el empleo.⁷

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

⁵ Organización Mundial de la Salud. (2021). Autism spectrum disorders: Fact sheet.

⁶ Secretaría de Bienestar del Estado de Durango. (2024). Informe estatal de programas sociales.

⁷ Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023). Informe sobre empleo y cuidados en México.

GACETA PARLAMENTARIA

La Organización Internacional del Trabajo identifica que la falta de políticas de conciliación entre el trabajo y el cuidado tiene efectos negativos no únicamente en las personas cuidadoras, sino también en la productividad, permanencia y salud emocional de las personas trabajadoras. El estrés derivado de la sobrecarga de cuidado, combinado con la imposibilidad de cumplir con horarios rígidos, incrementa la rotación, afecta la estabilidad económica de los hogares y reduce las posibilidades de acceder a la seguridad social.⁸

En este marco, la responsabilidad del Estado en el diseño de políticas públicas que garanticen el trabajo digno, la igualdad sustantiva, la inclusión plena de las personas con discapacidad y la protección del interés superior de la niñez resulta ineludible. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de oportunidades, y obliga a los Estados a promover ajustes razonables y condiciones que faciliten su inclusión y la de sus familias.⁹

La legislación internacional también respalda de manera contundente la importancia de promover modalidades laborales flexibles que permitan a las personas cuidadoras mantener un equilibrio entre su vida personal y profesional. La Directiva Europea 2019/1158 reconoce expresamente el derecho de madres, padres y cuidadores a solicitar esquemas flexibles como teletrabajo, jornadas reducidas o turnos mixtos, con el fin de reducir la discriminación laboral derivada de las responsabilidades de cuidado.¹⁰

La Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango establece criterios preferentes para el otorgamiento de incentivos, especialmente en materia de sustentabilidad, igualdad laboral y prácticas empresariales responsables. Sin embargo, el marco vigente no contempla a las personas cuidadoras principales como un grupo que enfrenta desigualdades específicas y que requiere medidas afirmativas para poder acceder y mantenerse en el empleo formal. Esta omisión se hace evidente cuando se observa que la incapacidad de conciliar el trabajo con el cuidado lleva a miles de duranguenses a integrarse al sector informal o a abandonar el empleo remunerado.¹¹

⁸ Organización Internacional del Trabajo. (2022). Work and Care Report.

⁹ Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

¹⁰ Unión Europea. (2019). Directiva (UE) 2019/1158 sobre equilibrio entre vida profesional y privada.

¹¹ Congreso del Estado de Durango. (2025). Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, resulta necesaria la incorporación de un nuevo artículo en dicha Ley que reconozca expresamente como criterio preferente en el otorgamiento de incentivos económicos a las empresas que contraten a personas trabajadoras que acrediten ser cuidadoras principales de personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños o adolescentes con discapacidades, trastornos del neurodesarrollo o personas en situación de dependencia derivada de condiciones crónicas. Esto permitirá promover una cultura laboral más incluyente y sentará las bases para que el mercado laboral evolucione hacia modelos más humanos y sensibles al bienestar familiar.¹²

Asimismo, se reconoce que las empresas que adoptan esquemas flexibles como trabajo a distancia, trabajo mixto o jornadas reducidas no solo contribuyen al bienestar de sus trabajadores, sino que también fortalecen su propia productividad. Estudios del Banco Mundial demuestran que las prácticas laborales flexibles reducen la rotación, mejoran el clima organizacional y generan impactos positivos en el rendimiento económico de las empresas.

La presente reforma no impone nuevas obligaciones fiscales ni genera cargas excesivas para el sector empresarial. Su objetivo es orientar los incentivos económicos existentes hacia aquellas empresas que decidan apostar por la inclusión laboral de personas cuidadoras y por la modernización de sus prácticas internas mediante esquemas laborales flexibles. Esto permitirá lograr un equilibrio entre crecimiento económico, paz social, igualdad y bienestar familiar.

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 57 Bis a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 57 Bis. Para el otorgamiento de los apoyos o incentivos previstos por esta Ley, la Secretaría y, en su caso, el Consejo para el Desarrollo de Durango deberán dar preferencia a las empresas que integren dentro de su plantilla laboral a personas trabajadoras que acrediten ser cuidadoras principales de personas con discapacidad, de personas adultas mayores o de personas en situación de dependencia, incluyendo niñas, niños y adolescentes con discapacidad o trastornos del neurodesarrollo, siempre que tales personas presten sus

¹² Secretaría de Desarrollo Económico de Durango. (2024). Informe anual de incentivos.

GACETA PARLAMENTARIA

servicios bajo esquemas de trabajo flexible, a distancia, mixto o de medio turno, conforme a la legislación laboral aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los incentivos que se otorguen en virtud de esta reforma se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y a la legislación aplicable.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 08 de diciembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REGISTRO ESTATAL DE MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE REGISTRO ESTATAL DE MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS**, con base en la siguiente;

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las mujeres somos más de la mitad de la población en México y en el mundo. Cada vez es más claro que hombres y mujeres podemos trabajar juntos en condiciones igualitarias para abonar al cambio y a la transformación.

Como primera mujer Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo plasmó en diversas leyes la igualdad sustantiva. Por primera vez, las mujeres estamos en la Constitución.

Los derechos son para todas las personas, no importa dónde naciste, cuánto dinero tienes, el color de tu piel, la lengua que hables, cómo te veas o dónde vivas.

Eso significa que todas las autoridades mexicanas, -las y los gobernantes, las y los legisladores, personas juzgadoras, funcionarias y funcionarios públicos,- deben garantizar el trato igual entre hombres y mujeres, así como garantizar los mismos derechos, sin discriminación.

También es importante compartirte que nuestros derechos están hilados; se tejen unos con otros. Por ejemplo, es difícil que una mujer pueda ejercer su derecho a estudiar si su salud no se garantiza, si no tiene acceso a una buena alimentación o si no tiene manera de llegar a la escuela; es decir, si otros derechos no están garantizados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las personas de gozar los derechos humanos que le son inherentes, y la consecuente obligación de las autoridades del Estado de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos con apego a dicha Ley Fundamental y los tratados internacionales en materia de derechos humanos que el Estado mexicano haya firmado, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Los derechos humanos están protegidos por la Constitución y diversas leyes. Los gobiernos, las y los legisladores, las y los jueces y ministros, todos los poderes, tienen la responsabilidad principal de garantizar el respeto de nuestros derechos sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales.

Esto incluye hacer leyes, ponerlas en práctica y asegurarse de que funcionen. Además, son responsables de vigilar su cumplimiento.

En el siglo XXI, todavía hay una necesidad urgente de consolidar la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de vivir sin violencia ni discriminación. Los aseguenes por razones de género se dan en todas las regiones, en todos los países y en todas las culturas. Es un asunto de derechos humanos universales y de la innata dignidad humana que nos concierne a todas las personas, nos afecta a todas y a todos, y requiere un esfuerzo concertado y urgente.

El primer paso hacia la transversalización de la perspectiva de género fue marcado en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos llevada a cabo en Viena en 1993, al proclamarse que “la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos deben integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas”, y que “todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas deben tratar estas cuestiones en forma periódica y sistemática”.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, a través de los años la comunidad internacional ha implementado estándares en materia de género, máximo ejemplo de ello es la Convención de Belém do Pará, que establece la obligación de los Estados parte de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer e igualmente, rige el deber de los Estados de incluir en los informes noticias sobre las medidas que se hayan adoptado con relación al cumplimiento de la Convención.

Más aún, la sociedad como ente vivo tiene una realidad, dinámica y compleja que deja al descubierto la necesidad de la construcción y reconstrucción de los conceptos que atañen a la perspectiva de género más allá de proteger y garantizar los derechos de las mujeres, porque la identidad de las personas en su autoconcepción ya no es solo heterosexual, comprende una visión más amplia, a partir de la diversidad en esas identidades y que exige la inclusión social, ampliando la obligación de los garantes de derechos a dar respuestas más efectivas, articuladas e integrales, a un conjunto de dimensiones del desarrollo hasta ahora olvidadas, rezagadas o fragmentadas.

La violencia de género en Durango sigue siendo una crisis en varios frentes: feminicidios, delitos sexuales, violencia familiar, omisión institucional y falta de infraestructura.

En fecha 16 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.¹³ Dicho Decreto establece varios ordenamientos para las autoridades de las entidades federativas, mismos que a continuación se transcriben:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

CAPÍTULO VII

Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños

Artículo 127 Ter.- Las autoridades competentes de la Federación, **de las entidades federativas**, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mantendrán permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno

¹³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745426&fecha=16/12/2024#gsc.tab=0

GACETA PARLAMENTARIA

a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.

Artículo 134.- Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;
- II. Atención jurídica, médica y psicológica especializadas;
- III. Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
- IV. Otras, en términos de los artículos 40., 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá prever en el Presupuesto de Egresos las partidas suficientes y necesarias para la implementación del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Tercero.- Las autoridades competentes de la Federación, **las entidades federativas, los municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto.- Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Todas las referencias que se contengan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a la coordinación o cualquiera otra acción entre la Federación, **las entidades federativas y los municipios** tendrán por incorporada a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

La ausencia de un Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños representa un grave obstáculo para garantizar la seguridad y la eficacia de las acciones de protección en casos de violencia de género. La falta de un sistema centralizado a nivel estatal impide el seguimiento oportuno de las medidas cautelares emitidas por las autoridades, lo que genera un alto riesgo para las víctimas, quienes quedan expuestas a represalias y a la repetición de actos violentos por parte de sus agresores.

GACETA PARLAMENTARIA

Uno de los principales problemas derivados de esta carencia es la falta de comunicación y coordinación entre las distintas instancias de procuración de justicia y seguridad. Actualmente, no existe un mecanismo unificado que permita a jueces, fiscales, cuerpos de seguridad y otras autoridades verificar en tiempo real la existencia y vigencia de órdenes de protección dictadas en cualquier entidad federativa. Esto provoca que, en muchas ocasiones, las medidas no sean acatadas o, peor aún, que las víctimas deban solicitar reiteradamente su implementación, exponiéndolas a más riesgos.

Otro aspecto crítico es la vulnerabilidad de las víctimas que se ven obligadas a desplazarse a otras regiones del país para salvaguardar su integridad. Sin un registro nacional, las órdenes de protección dictadas en un estado pueden no ser reconocidas en otro, lo que deja a las personas afectadas sin respaldo institucional cuando buscan refugio en una nueva localidad.

La falta de una base de datos actualizada también limita la capacidad del Estado para evaluar el efecto de las medidas de protección y desarrollar políticas públicas más efectivas en la prevención y erradicación de la violencia de género. Sin información confiable y accesible, resulta imposible detectar patrones de reincidencia y actuar con la urgencia que requieren estos casos.

En virtud de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones referidas, la presente iniciativa tiene como objetivo la creación del Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, por medio del cual se procurará una vida libre de violencia para estos segmentos vulnerables, y a su vez, dar cumplimiento con el ordenamiento de alimentar la información para el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Ambos Registros se articularán con los datos e información que se genera e integra a partir de las Medidas y Órdenes de protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia Estado de Durango, que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las Medidas y Órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese.

A efecto de integrar la información A relativa, así como llevar la coordinación con las distintas instituciones de los órdenes y niveles de gobierno, se estipula que sea el Poder Judicial del Estado de Durango, el responsable de integrar el Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, y enviar la misma información al Sistema Nacional de Información para integrarse al Registro Nacional en la materia.

El espíritu de la iniciativa es lograr mayores niveles de protección a mujeres, infancias y adolescencias, disminuyendo el riesgo de evasión que pueda vulnerar la seguridad integral de las personas beneficiarias de las Medidas y Órdenes de protección, las cuales coadyuvan a garantizar el bienestar y los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, cuyo desarrollo físico, mental, psicológico y emocional pudiera depender en gran medida de la eficacia de los mecanismos de protección, incluida la información oportuna que se difunda por los Registros Estatal y Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO: Se adiciona el artículo 13 Bis a Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20 OCTODECIES.- El Estado debe garantizar a las Mujeres la erradicación violencia a través de:

I.- El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las dependencias.

El Banco de Datos se constituirá en el Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, mismo que será integrado y coordinado por el Poder Judicial del Estado de Durango, quien remitirá la misma información al Sistema Nacional de Información Pública, para contribuir al Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

ARTICULO 20 NOVEMDECIES.- Corresponde al Poder Judicial del Estado por Conducto del Órgano de Administración Judicial:

I. Mantener permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños por conducto la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

CAPÍTULO III BIS

DEL REGISTRO ESTATAL DE MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS.

ARTÍCULO 13 BIS .- Se crea el Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños cuyo objeto es concentrar la información de personas a quienes las autoridades correspondientes impusieron Medidas y Órdenes de protección de cualquier tipo y legalmente establecidas.

ARTÍCULO 13 TER .- La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado, será la responsable del Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de

GACETA PARLAMENTARIA

las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, el que se suministrará con la información que las autoridades jurisdiccionales le proporcionen al solicitarle la inscripción de persona o personas agresoras.

Los datos recabados en este Registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios. La actualización del registro deberá realizarse de forma bimestral.

ARTÍCULO 13 QUÁTER.- El Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños será público con base en lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Durango.

Para conocer si una persona tiene calidad de agresor, con motivo de una medida u orden de protección, la información podrá solicitarse directamente la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado mediante escrito simple, en el que se indique el nombre y la clave única de registro de población de la persona sobre la que se pida la información.

ARTÍCULO 13 QUINQUIES.- Las autoridades jurisdiccionales del Estado solicitaran de manera oficiosa la inscripción de una persona agresora en el Registro

Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños cuando hayan emitido cualquier medida u orden de protección.

Una vez que la autoridad correspondiente determine la conclusión o cese de la medida u orden de protección, lo informará la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado para que se haga constar de ello en la base de datos del registro.

ARTÍCULO 13 SEXTIES - La inscripción al Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños deberá especificar cuando menos:

I.- Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población de la persona agresora;

II.- Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, período de vigencia y tipo de Medida u Orden de Protección; y

III.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

ARTÍCULO 13 SEPTIES .- La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado como encargada del manejo y funcionamiento del Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, emitirá certificados de no inscripción o de inscripción, según sea el estatus de la persona solicitante, y que deberá pedirse por escrito, proporcionando para ello el nombre y clave única de registro de población.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO: Se adiciona la sección Sexta Bis DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS y el artículo 139 BIS a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 139 BIS.- La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos es la responsable de impulsar, dar seguimiento y evaluar la institucionalización de la perspectiva de género y los derechos humanos en la actividad jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial.

Además, se encargará de manejar y suministrar la información que alimentará el Registro Estatal de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños conforme a los lineamientos que sean expedidos para tal efecto por el Órgano de Administración Judicial.

También es la responsable de mantener debidamente actualizada la información con que alimentará al Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Una vez entrado en vigor el presente decreto, el Pleno del Tribunal de Justicia del Estado de Durango, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, deberá realizar el nombramiento respectivo a la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 08 de diciembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CINTHIA MONSERRAT
HERNANDEZ QUINONEZ

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a La Ley de Turismo del Estado De Durango, en materia de turismo accesible, con base en lo siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar a la Ley De Turismo Del Estado De Durango un párrafo específico en materia de accesibilidad e inclusión, con el fin de garantizar que todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad, adultos mayores y personas que puedan llegar a tener complicaciones de movilidad, puedan acceder, disfrutar y participar plenamente en los destinos, servicios e infraestructura turística del estado de forma segura, autónoma y sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y dignidad.

En el Estado de Durango, el turismo representa una actividad económica fundamental que impulsa el desarrollo social, cultural y económico de nuestras comunidades. Es fuente de empleo, atracción

GACETA PARLAMENTARIA

de inversión y plataforma para el intercambio cultural. No obstante, el acceso al turismo sigue siendo limitado para un sector tan importante de la población, como las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y personas con dificultad para su movilidad, situación que constituye una forma estructural de exclusión social.

De acuerdo con el último informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial.¹⁴

Conforme pasa el tiempo, dichas cifras suelen aumentar debido al envejecimiento de la población y las enfermedades crónico-degenerativas.

Según el INEGI (Instituto Nacional de Geografía y Estadística) en el Estado de Durango existen alrededor de 101,953 personas con alguna discapacidad, mismas que son desde tener que utilizar lentes hasta tener dificultades para hablar o comunicarse¹⁵

Fomentar la accesibilidad a personas adultas mayores y con discapacidad promueve la igualdad de oportunidades, autonomía, y la inclusión, además fortalece la calidad turística, impulsa la innovación para estos sectores y compromete a la comunidad a una responsabilidad social de calidad.

A fin de que todas las personas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas¹⁶

Esto con el objetivo de que las personas con discapacidad y adultos mayores puedan llevar una vida autónoma y participar de manera plena en todos los ámbitos de la sociedad, implementar acciones adecuadas para garantizar que todas las personas tengan acceso, en condiciones de igualdad, al entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones así como a otros servicios e instalaciones disponibles al público o destinados al uso público, tanto en áreas urbanas como rurales,

¹⁴ CNDH. *Los principales derechos de las personas con discapacidad*. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/33-dh-princi-discapacidad.pdf>

¹⁵ INEGI. Población con discapacidad o limitación en la actividad cotidiana por entidad federativa y tipo de actividad realiza según sexo, 2020. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t

¹⁶ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, *Accesibilidad*. Recuperado de: enable.convention.cover

GACETA PARLAMENTARIA

podrán beneficiar su destreza, además de promover un estado sostenible con reducción o erradicación de desigualdades.

En este sentido, el objeto de la reforma es establecer una obligación legal para que los municipios, prestadores de servicios turísticos y autoridades estatales fortalezcan criterios de accesibilidad e inclusión en la planeación, diseño, operación y promoción de la infraestructura y servicios turísticos del Estado de Durango, garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad, fomentando un turismo más justo, sostenible y respetuoso de la dignidad humana.

De acuerdo a lo anterior, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene la adición de la sección XXXIII al artículo 4 y de la sección VI al artículo 14 de la LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, con el propósito establecer en el marco legal la importancia del turismo accesible, así como de fortalecer criterios de accesibilidad e inclusión en la planeación, diseño, operación y promoción de la infraestructura y servicios turísticos del Estado de Durango, garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad, fomentando un turismo más justo, sostenible y respetuoso de la dignidad humana. Así como mecanismos de evaluación, seguimiento y cumplimiento.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. –Se adiciona la sección XXXIII al Artículo 4 de la LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XXXII...

GACETA PARLAMENTARIA

XXXIII. Para efectos de este capítulo, se entenderá por turismo accesible al conjunto de condiciones que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios turísticos para que puedan ser utilizados de forma segura, autónoma y cómoda por todas las personas, sin distinción alguna y en igualdad de condiciones.

SEGUNDO. Se adiciona la sección VI al Artículo 14 de la LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO para quedar como sigue:

I al V...

VI. Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y cumplimiento que permitan medir el grado de accesibilidad a los servicios turísticos, así como la eficacia de las acciones implementadas, mediante informes periódicos públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 08 de diciembre de 2025

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN
GÓMEZ

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ
QUIÑONES

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SERES SINTIENTES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE SERES SINTIENTES**, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad podemos observar que la sociedad, no guarda respeto entre sí y la facilidad de agredir a sus semejantes es común, es claramente evidente que nos estamos acostumbrando a ver el maltrato y la agresión, es como algo común y cotidiano sin tener algún tipo de consecuencias. Bajo esta tesis y con base a la información difundida diariamente, vemos que la sociedad agrede sin causa justa a los animales como a sus semejantes por igual, maltratándolos, mutilándolos, sacrificándolos y propiciando también abuso sexual sin remordimiento alguno.

El ejemplo que como adultos les damos a los menores constituye un modo de comportamiento inapropiado que tarde o temprano tiene sus consecuencias y repercusiones, en los hogares donde

GACETA PARLAMENTARIA

hay violencia hacia los animales es más frecuente que también esta violencia sea dirigida hacia ancianos, mujeres y niños y estos últimos a su vez recrean el comportamiento del padre o la madre y se va creando una cadena de violencia que no tiene fin; por ende el maltrato animal es un foco de alarma que la autoridad debe de observar ya que hay estudios que revelan que la violencia inicia con el maltrato hacia los animales.

El maltrato hacia los animales es mejor tolerado por aquellos que lo observan sin embargo es muy importante señalar que al no dar importancia al abuso animal en realidad estamos ante un **FUTURO DELINCUENTE EN POTENCIA**. Existen recomendaciones, estadísticas y estudios comprobados que vinculan la crueldad hacia los animales como la primera alerta de una posible patología violenta que en un futuro incluirá VÍCTIMAS HUMANAS; es como los casos particulares de criminales con alto grado de peligrosidad, que en su infancia o juventud mostraron patología tendientes al daño y motivación del sufrimiento animal, quien es cruel con un animal sea cual sea su especie, tiene 11 veces más posibilidades de ser cruel con un semejante, del análisis de las denuncias de maltrato a animales surge que las víctimas más comunes son los animales domésticos, siendo el 88% de los casos de crueldad dirigidos hacia perros y gatos.

Por tal razón, debería ser impensable que sigan existiendo penas tan reducidas para estos criminales, que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional, esto debería de preocuparnos, pero sobre todo de ocuparnos como legisladores, ya que como se ha comentado, el grado de desarrollo de una nación, puede también medirse con el respeto y valoración a los seres más débiles e indefensos y del respeto propio a la naturaleza.

En la actualidad las formas más comunes de crueldad animal son: balear, pegar, patear, acuchillar, tirar, quemar, ahorcar, colgar, envenenar, abusar sexualmente, mutilar, abandono extremo entendiendo por abandono extremo, dejar a un animal dentro de una casa habitación a su suerte hasta causar su muerte por desnutrición y deshidratación (inanición).

No seamos ciegos, ni sordos antes hechos verdaderamente alarmantes como lo es la violencia hacia los animales que es la raíz para frenar la violencia en general, seamos un Durango que sigue y replica acciones justas de países primermundistas, ya que este antes de llegar a contar con leyes justas tuvo que ver correr sangre de gente inocente a manos de esos psicópatas potenciales como lo fueron:

Russell Weston Jr. Torturó asesinó a 12 gatos: Les quemó y les cortó la cola, patas y orejas; les aplicó químicos tóxicos en los ojos para cegarlos; los obligó a ingerir veneno y los colgó de varios árboles (dejando el nudo lo suficientemente flojo para lograr una muerte lenta y dolorosa).

GACETA PARLAMENTARIA

Posteriormente asesinó a dos oficiales de policía en el Capitolio de los Estados Unidos, en Washington, D.C.

Jeffery Dahmer Ataba los gatos a los árboles y decapitaba perros, posteriormente asesinó y descuartizó a varios jóvenes y guardó parte de sus cuerpos en su refrigerador. Asesinó a 17 personas.

Kip Kinkle Disparó a 25 compañeros de clase, asesinando a algunos de ellos en Springfield, Oregon. Asesinó también a su padre y a su madre. Dijo que una vez hizo estallar a una vaca. Le prendió fuego a un gato y arrastró al inocente animal a través de la avenida principal del pueblo, sus compañeros de clase lo catalogaron como: "El más indicado para iniciar la Tercera Guerra Mundial".

Albert De Salvo, "El estrangulador de Boston" colocó a un gato y a un perro dentro de una caja con una separación entre ellos. Despues de hacerles pasar hambre durante varios días, retiró la separación que había entre ellos para poder observar como se mataban el uno al otro. Violó y asesinó a 13 mujeres, estrangulándolas. Con frecuencia colocaba los cuerpos en poses escalofriantes después de sus asesinatos.

Peter Kurten, "El monstruo de Dusseldorf", torturaba perros y practicaba la peor de las bestialidades al asesinar animales. Asesinó a más de 50 hombres, mujeres y niños.

Patrick Sherrill robaba las mascotas de sus vecinos, los ataba con alambres de púas y hacía que su perro les matara. En 1986 asesinó a 14 compañeros de trabajo para después suicidarse.

Keith Hunter Jesperson, "El asesino de la cara feliz", le gustaba azotar la cabeza de los topos y golpeaba, estrangulaba o disparaba contra gatos y perros callejeros. Es conocido por haber estrangulado a 8 mujeres. El dijo: "Prácticamente les exprimes la vida a estos animales"...
"estrangular a un ser humano o a un gato es exactamente la misma sensación... Yo soy el resultado directo de lo que sucede cuando alguien mata a un animal a muy temprana edad".

Estos ejemplos son solo por mencionar unos cuantos.

La crueldad hacia los animales es lo opuesto al deber que el hombre tiene consigo, frase en la que se puede resumir que las consecuencias de este acto en contra de la naturaleza afectan a la humanidad, esta conducta puede deberse al origen inconsciente de impulsos agresivos hacia alguien o algo, en los que se toma como objeto sustituto al animal. En los niños también influyen los modelos adultos de interacción con los animales, así como de cualquier otra forma de violencia.

Una persona que violenta a los animales presenta desórdenes de conducta y psicopatía, que los hace ser insensibles al dolor físico, rara vez adquieren miedos condicionados como el miedo a la

GACETA PARLAMENTARIA

desaprobación social o a la humillación, los cuales restringirían sus acciones inadecuadas y le darían un sentido del bien y del mal.

Si esta mala conducta no se controla, puede tener repercusiones en el futuro. Los menores que abusan de los animales pueden vivir en situaciones de abuso y pueden ser violentos hacia las personas y con ello seguir generando una ola de violencia, por ello es preciso que nuestros legisladores pongan penas severas a la raíz de la violencia, la cual es el Maltrato Animal.

México ocupa el tercer lugar a nivel mundial y el primero en América Latina de maltrato animal.

En la actualidad en Durango hemos vivido y hemos pasado por lo que pareciera ser historias de terror, por mencionar unas cuantas:

Gómez Palacio Durango 2023. Se reporto que un perro fue brutalmente golpeado dentro de un local comercial por un de los trabajadores de ese lugar, de este caso se presento denuncia en vicefiscalía. A la fecha de hoy sin castigo.

La Martinica Durango 2024. Se reporta el envenenamiento masivo de 30 perros, los cuales convulsionaban y caían sin vida, en el lugar se observaron restos de carne envenenada, de estos hechos existe una carpeta de investigación dentro de fiscalía.

Durango 2024. Se reporta el caso de un perro que fue clavado a un poste propiedad de una compañía de teléfono, acto cometido por un sujeto de 46 años, los hechos fueron denunciados, el sujeto fue vinculado a proceso por el delito de crueldad animal, ya que el delito se encontraba tipificado dentro del código penal del Estado de Durango, pero desgraciadamente con una pena absurda de tres meses a tres años.

Durango 2024. Se reporta el caso de uno sujetos que abusaban sexualmente de unos perros dentro de unas bodegas abandonadas en el Fraccionamiento Guadalupe, a la fecha sin que se de a conocer el seguimiento de la denuncia correspondiente.

Durango 2025, se reporta un caso de crueldad animal en donde el dueño de un perro le cortó las orejas sin anestesia, utilizando un cuchillo de cocina y sin contar con conocimientos veterinarios, del cual cuanta con un reporte oficial bajo el número 251022-83.

León Guzmán Durango 2025. Se reporto que un sujeto ato y arrastro varios metros con su camioneta a un perro presuntamente por morder a una gallina, de estos hechos existe una carpeta de investigación dentro de vice fiscalía de Lerdo Durango.

Durango 2025. Se reporta el envenenamiento de un perro y no obstante de ser envenenado fue mutilado de sus orejas hasta causarle la muerte, se realizo la denuncia antes las autoridades correspondientes y únicamente fue multado.

GACETA PARLAMENTARIA

Lerdo Durango 2025. Dos niños causan la muerte de un gatito de 5 meses, asfixiándolo, metiéndole un desarmador por la nariz, perforando en repetidas ocasiones el cuerpo del animalito con el mismo desarmador e introduciendo palos dentro de su pequeño cuerpo, este caso fue canalizado al DIF de este municipio y hasta la fecha se encuentra una carpeta de investigación que se sigue trabando.

Estos son únicamente por mencionar algunos de los casos de extrema crueldad que ocurren en todo el Estado de Durango, ya que realmente son un sin fin de casos de maltrato y crueldad hacia los seres sintientes que a diario se dan a conocer.

Por tal motivo es sumamente urgente y necesario que se reforme los artículos **275 BIS 6, 275 BIS 7 Y BIS 8, DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO SE AUMENTEN LAS PENAS DENTRO DE EL.**

De los estudios realizados para el planteamiento y petición de reforma a los **275 BIS 6, 275 BIS 7 Y BIS 8, DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES** cabe mencionar que se realizó un análisis minucioso de todos y cada uno de los Códigos Penales del país que cuentan con apartadado dentro de los mismos el delito de crueldad animal (seres sintientes) realizando este escrito de iniciativa para que sea un ejemplo en todo México y así colocar a Durango en un estado que cuenta con autoridades y gobernantes humanos, con empatía y respeto para todo ser vivo.

Derivado de lo expuesto, resulta indispensable actualizar el marco jurídico penal para que refleje de manera adecuada la complejidad y las nuevas realidades en torno a la protección de los seres sintientes. La evidencia muestra que las conductas de maltrato han evolucionado y adoptado formas que hoy no encuentran correspondencia en el catálogo de delitos vigente, lo que genera vacíos jurídicos y deja sin tutela situaciones que claramente vulneran el bienestar animal. Por ello, se propone no solo el incremento de las penas para las conductas ya tipificadas, sino también la ampliación del ámbito de protección penal para incluir aquellas prácticas que, aun siendo gravemente dañinas, no son reconocidas actualmente como delitos.

En ese sentido, esta iniciativa integra nuevas conductas que deben ser sancionadas penalmente, tales como el abandono deliberado, el azuzar a un ser sintiente trabajador, la vivisección no necesaria, las diversas modalidades de negligencia veterinaria, tanto en la práctica médica como en establecimientos de estética, hospedaje o servicios para animales. Asimismo, se incorpora la explotación o reproducción sin permisos y la captación o difusión de imágenes de maltrato como agravante. Todas estas figuras responden a la necesidad de

GACETA PARLAMENTARIA

cerrar brechas normativas, de inhibir prácticas dañinas que han ido en aumento y, sobre todo, de garantizar una verdadera protección integral para los seres sintientes en nuestro estado.

Para efectos de ilustrar las modificaciones y adiciones propuestas proporcionamos en siguiente cuadro comparativo:

| CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>CAPITULO III BIS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES</p> <p>ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá tres meses a tres años de prisión y de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:</p> <p>I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;</p> <p>II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;</p> <p>III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;</p> <p>IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;</p> <p>V.- El suministro o aplicación de substancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de</p> | <p>CAPITULO III BIS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES</p> <p>ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá de cuatro a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:</p> <p>I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;</p> <p>II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;</p> <p>III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;</p> <p>IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;</p> <p>V.- El suministro o aplicación de substancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de</p> |

GACETA PARLAMENTARIA

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| un animal o le provoque la muerte; y Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad. Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad. VI.- Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad. | un animal o le provoque la muerte; y Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad. Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, <u>la pena se incrementará</u> de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad. VI.- Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad. |
| ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien: | VII.- El abandono deliberado de un animal de compañía o de trabajo, privándole de agua, alimento y atención médica-veterinaria, y exponiéndolo, por esa omisión, a las inclemencias del clima, a depredadores, o al riesgo de sufrir maltrato o exterminio por parte de terceros. |
| I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole; | VIII.- Ejercer fuerza o presión o sobre un ser sintiente destinado al trabajo mediante instrumentos, objetos o métodos que le causen dolor, sufrimiento o lesiones innecesarias, sin que ello forme parte de maniobras usuales, seguras y adecuadas para el desempeño de la actividad. |
| II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros; | IX. La vivisección de un ser sintiente con fines que no sean científicamente necesarios, justificados y legítimos. |
| III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros; | X. Practicar, por iniciativa propia o de un tercero, en un ser sintiente cualquier procedimiento quirúrgico, sin contar con el título profesional, cédula, certificación o autorización expedida por las autoridades u organismos legalmente facultados para el ejercicio de la medicina veterinaria. |
| IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad; | |
| V. Ocasmine que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o | |
| VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros. | |

ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de su propietario, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización. Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.

seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:

- I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
- II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;
- III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de quien acrede su tutela o custodia, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.

ARTÍCULO 275 BIS 9. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas profesionales de la medicina veterinaria, así como a quienes operen clínicas, estéticas,

GACETA PARLAMENTARIA

| | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>spas u hoteles para animales, que incurran en cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. No evaluar de manera adecuada los signos, síntomas o condiciones clínicas del ser sintiente, cuando dicha omisión derive en su muerte.</p> <p>II. Omitir ordenar o realizar las pruebas, estudios o valoraciones prequirúrgicas necesarias antes de llevar a cabo una intervención quirúrgica dentro de clínicas veterinarias privadas.</p> <p>III. Realizar cirugías innecesarias, carentes de justificación médica o que no respondan a criterios técnico-científicos.</p> <p>IV. Practicar operaciones en partes equivocadas del cuerpo del ser sintiente o dejar instrumentos, materiales o cuerpos extraños dentro de él durante un procedimiento quirúrgico.</p> <p>V. Administrar anestesia de manera incorrecta, ya sea por exceso, insuficiencia o por emplear técnicas inadecuadas que pongan en riesgo la vida o integridad del ser sintiente.</p> <p>VI. Incumplir con la custodia, cuidado o supervisión del ser sintiente durante su estancia en estéticas, spas, hoteles o cualquier establecimiento de servicios para animales, ocasionandole daños, lesiones o perjuicios mientras se encuentre bajo su resguardo.</p> <p>ARTÍCULO 275 BIS 10. Las penas previstas en el presente capítulo se incrementarán de uno a dos años cuando, además de realizar cualquiera de las conductas tipificadas, el sujeto activo capte, registre o tome imágenes, fotografías o videos de los hechos, ya sea para su uso personal, para compartirlos, difundirlos o hacerlos públicos por cualquier medio.</p> <p>ARTÍCULO 275 11. La acción penal derivada de las conductas previstas en el presente</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

GACETA PARLAMENTARIA

| | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>capítulo únicamente procederá mediante querella presentada por la persona que tenga debidamente acreditada la tutela o custodia del ser sintiente.</p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Legislar en materia de cuidado animal es fundamental porque los seres sintientes forman parte integral de nuestro tejido social y ambiental, y su bienestar impacta directamente en la salud pública, la convivencia comunitaria y la seguridad. La ausencia de un marco jurídico robusto permite que prácticas de crueldad, negligencia o explotación se normalicen, generando sufrimiento innecesario y, en muchos casos, poniendo en riesgo a las propias personas. Además, la evidencia científica confirma que el maltrato animal puede escalar hacia otras formas de violencia, por lo que su prevención es también una política de seguridad y de salud mental. Contar con leyes claras, actualizadas y con sanciones efectivas garantiza una protección real, promueve una cultura de respeto y responsabilidad, y consolida un avance ético indispensable en una sociedad moderna.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO:

Único.- Se reforma el primera parrafo del artículo 275 BIS 6 y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X de este mismo artículo; se reforma el primer parrafo del artículo 275 BIS 7 y el primer parrafo del artículo 275 BIS 8; y se adicionan los artículos 275 BIS 9, 275 BIS 10 y 275 BIS 11, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

CAPITULO III BIS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá de **cuatro a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;

II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;

III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;

IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;

V.- El suministro o aplicación de substancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y

Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, **la pena se incrementará** de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.

VI.- Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

VII.- El abandono deliberado de un animal de compañía o de trabajo, privándole de agua, alimento y atención médico-veterinaria, y exponiéndolo, por esa omisión, a las inclemencias del clima, a depredadores, o al riesgo de sufrir maltrato o exterminio por parte de terceros.

VIII.- Ejercer fuerza o presión o sobre un ser sintiente destinado al trabajo mediante instrumentos, objetos o métodos que le causen dolor, sufrimiento o lesiones innecesarias, sin que ello forme parte de maniobras usuales, seguras y adecuadas para el desempeño de la actividad.

IX. La vivisección de un ser sintiente con fines que no sean científicamente necesarios, justificados y legítimos.

GACETA PARLAMENTARIA

X. Practicar, por iniciativa propia o de un tercero, en un ser sintiente cualquier procedimiento quirúrgico, sin contar con el título profesional, cédula, certificación o autorización expedida por las autoridades u organismos legalmente facultados para el ejercicio de la medicina veterinaria.

ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de **seis a nueve años** de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:

- I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
- II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;
- III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de quien acrede su tutela o custodia, se le impondrán de **uno a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**. Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.

ARTÍCULO 275 BIS 9. Se impondrá pena de **seis a nueve años** de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas profesionales de la medicina veterinaria, así como a quienes operen clínicas, estéticas, spas u hoteles para animales, que incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. No evaluar de manera adecuada los signos, síntomas o condiciones clínicas del ser sintiente, cuando dicha omisión derive en su muerte.
- II. Omitir ordenar o realizar las pruebas, estudios o valoraciones prequirúrgicas necesarias antes de llevar a cabo una intervención quirúrgica dentro de clínicas veterinarias privadas.
- III. Realizar cirugías innecesarias, carentes de justificación médica o que no respondan a criterios técnico-científicos.

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Practicar operaciones en partes equivocadas del cuerpo del ser sintiente o dejar instrumentos, materiales o cuerpos extraños dentro de él durante un procedimiento quirúrgico.

V. Administrar anestesia de manera incorrecta, ya sea por exceso, insuficiencia o por emplear técnicas inadecuadas que pongan en riesgo la vida o integridad del ser sintiente.

VI. Incumplir con la custodia, cuidado o supervisión del ser sintiente durante su estancia en estéticas, spas, hoteles o cualquier establecimiento de servicios para animales, ocasionandole daños, lesiones o perjuicios mientras se encuentre bajo su resguardo.

ARTÍCULO 275 BIS 10. Las penas previstas en el presente capítulo se incrementarán de uno a dos años cuando, además de realizar cualquiera de las conductas tipificadas, el sujeto activo capte, registre o tome imágenes, fotografías o videos de los hechos, ya sea para su uso personal, para compartirlos, difundirlos o hacerlos públicos por cualquier medio.

ARTÍCULO 275 11. La acción penal derivada de las conductas previstas en el presente capítulo únicamente procederá mediante querella presentada por la persona que tenga debidamente acreditada la tutela o custodia del ser sintiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 09 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por medio de la cual se **REFORMA EL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en materia de extorsión, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 10 de julio del presente año, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción

GACETA PARLAMENTARIA

XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

El 09 de septiembre, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en sesión ordinaria, el dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión; por unanimidad de 474 votos a favor.

La reforma constitucional faculta al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de Extorsión, que establezca el tipo penal, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones.

De esta manera el artículo 73, especifica las facultades y atribuciones del Congreso de la Unión de nuestro país, para otorgar, entre otras, la potestad de expedir leyes generales en materia penal, estableciendo como mínimo los tipos penales y sus sanciones en delitos de alto impacto como el secuestro, la desaparición forzada de personas, otras formas de privación ilegal de la libertad, la trata de personas, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y ahora la extorsión, así como en materia electoral.

El dictamen aprobado por el Congreso sostiene que la extorsión constituye un delito de alto impacto, cuyas repercusiones no se limitan a la afectación individual, sino que afecta al patrimonio colectivo, la economía nacional e, incluso, tiene impacto negativo en la estabilidad emocional y psicológica de las personas afectadas.

Por ello, se busca evitar una indebida fragmentación jurídica que impacta en la procuración e impartición de justicia y provoca inseguridad jurídica para las víctimas, por lo que busca articular de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito, mediante acciones de investigación e inteligencia, y el uso de herramientas institucionales.

GACETA PARLAMENTARIA

A fin de concluir el proceso reformador del Constituyente Permanente, la Cámara de Senadores declaró aprobado el decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extorsión, con fecha 07 de octubre de 2025, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de los mismos mes y año.

Por ende, a partir de esa fecha las entidades federativas dejaron de tener competencia para legislar respecto del tipo penal y sanciones de dicho delito.

En el caso, la ley marco es la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, que en su artículo 1º establece que es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, y en su artículo 2º, que su objeto es, entre otros, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados.

El punto de partida para determinar si está dentro del ámbito de competencias estatales legislar en esta materia y, particularmente, mantener el delito de extorsión en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, es lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece un principio general de distribución de competencias conforme al cual la Federación cuenta con las facultades que le sean expresamente concedidas por la propia Norma Fundamental, mientras que aquellas que no se encuentren en ese supuesto se entienden reservadas a los Estados.

La facultad para legislar en materia penal se ejerce tanto por la Federación como por las entidades federativas; sin embargo, el artículo 73, fracción XXI, primer párrafo, constitucional otorga expresamente al Congreso de la Unión la facultad para expedir una ley general en materia de extorsión, exigiéndole que en ella establezca un contenido mínimo que comprenda los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación.

GACETA PARLAMENTARIA

En consecuencia, corresponde al Congreso de la Unión la tipificación y el establecimiento de sanciones en la referida materia, en términos de dicha disposición constitucional, lo que implica que las entidades federativas pueden legislar en materia penal en sus ámbitos territoriales, siempre que no se trate de conductas que encuadren en la hipótesis del delito de extorsión, establecida en la referida Ley General.

La potestad de tipificar dicho ilícito corresponde exclusivamente a la Federación, en ejercicio de sus facultades en términos del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución General, correspondiendo a las entidades federativas únicamente el conocimiento y resolución de ese delito, así como la ejecución de sus sanciones.

Por todo lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

| CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| CAPÍTULO IX BIS EXTORSIÓN | CAPÍTULO IX BIS EXTORSIÓN |
| ARTÍCULO 338 BIS. Se impondrá de cuatro a doce años y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa, al que, sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer, omitir o tolerar algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una o más personas. | ARTÍCULO 338 BIS. <i>En materia del delito de extorsión se estará a lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión, para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> |

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a trece años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando:

- El sujeto activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;
- Intervengan dos o más personas;

GACETA PARLAMENTARIA

- III. Se emplee violencia física;
- IV. El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;
- V. El activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;
- VI. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- VII. Se cometa por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;
- VIII. Si el sujeto activo del delito de extorsión se encuentra privado de su libertad personal o el delito se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;
- IX. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;
- X. Participe alguna persona que sea, haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad;
- XI. Si el sujeto activo porta vestimenta o instrumentos de identificación de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;
- XII. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o

GACETA PARLAMENTARIA

para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades; o

XIII. Cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados, y cuya personalidad legal sea física o moral, así como los vinculados a la docencia.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 338 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

ARTÍCULO 338 BIS. En materia del delito de extorsión se estará a lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión, para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el órgano jurisdiccional, podrá efectuar la traslación del tipo en beneficio de la persona a sentenciar, de conformidad con la conducta delictiva de extorsión, sus modalidades o agravantes que se hayan acreditado.

Tratándose de persona sentenciada, el juez de ejecución podrá considerar la revisión de las penas que se hayan impuesto para efectuar, en su caso, el ajuste del tipo, siempre que la conducta, modalidades o agravantes proceda y resultase en su beneficio.

Tercero. Las disposiciones relativas al delito de extorsión previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia.

Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes del 28 de noviembre de 2025, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables hasta ese momento.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 09 días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 82 Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II, TODAS DEL CAPÍTULO VII, DE LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada, **DELIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la **Septuagésima Legislatura**, en ejercicio de la facultad que me confieren los **artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango**, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la **fracción I del Artículo 81, el Artículo 82** y se le adicionan las **fracciones I y II , todas** del **Capítulo VII, de la Atención Materno-Infantil de la Ley de Salud del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las estadísticas oficiales muestran que, en México, año tras año, miles de embarazos terminan en pérdida fetal, perinatal o neonatal, sin que exista un marco normativo que garantice una atención integral, sensible y humana a las madres y familias afectadas. Por ejemplo, de acuerdo con el reporte más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 se registraron 23 541 muertes fetales, lo que equivale a una tasa de 67.5 defunciones por cada 100 mil mujeres en edad fértil; de ese total, el 81.7 % ocurrió antes del parto, 17.2 % durante el parto y 1.1 % no especificó momento.

En 2024, si bien la cifra descendió levemente, los datos siguen siendo alarmantes: se registraron 22 031 muertes fetales, con una tasa nacional de 62.9 por 100 mil mujeres en edad fértil; en esos casos, 81.8 % ocurrió antes del parto, 16.8 % durante el parto y en 1.4 % no se precisó el momento.

GACETA PARLAMENTARIA

Estas pérdidas representan tragedias silenciosas que impactan profundamente en la vida de las mujeres, sus familias y comunidades. La ausencia de un reconocimiento legal y de protocolos adecuados para su atención convierte el duelo gestacional, perinatal o neonatal en un “duelo en silencio”, invisibilizado social e institucionalmente, lo que vulnera la dignidad, el bienestar físico, psíquico y emocional de las madres.

En ese contexto, es indispensable que la Ley de Salud del Estado de Durango reconozca estas pérdidas y garantice la implementación de un protocolo integral, multidisciplinario y humanizado, internacionalmente conocido como Código Mariposa, que garantice los derechos de las madres y familias en duelo.

Esto debe de incluir:

- Que las instituciones de salud públicas y privadas estén obligadas a capacitar a su personal en atención empática, ética y respetuosa para estos casos.
- Establecer la figura simbólica de la “Mariposa Morada” como mecanismo de identificación para activar el protocolo.
- Contar con espacios adecuados (habitaciones separadas, sala de despedida) para que las mujeres/familias en duelo no coincidan con maternidades normales, evitando revictimización.
- Ofrecer atención psicoemocional y social integral: acompañamiento psicológico, trabajo social y apoyo emocional.
- Garantizar que se respete la dignidad humana, los derechos reproductivos y el derecho al duelo, con perspectiva de derechos humanos.

Este tipo de reformas ya se han propuesto en otros ámbitos: a nivel nacional existen iniciativas para reconocer legalmente la pérdida gestacional, perinatal y neonatal mediante el Código Mariposa desde la Ley General de Salud, así como garantizar acompañamiento y trato digno a las madres. Estados como Chiapas y Guerrero han avanzado en este reconocimiento en su legislación estatal, por lo que se trata de un asunto de dignidad y derechos humanos para las madres y familias que sufren duelo gestacional que apenas está avanzando a nivel nacional.

El Código Mariposa es un protocolo de atención hospitalaria especializado cuyo propósito es brindar una atención digna, empática y humanizada a las mujeres y familias que enfrentan una pérdida gestacional, fetal, perinatal o neonatal. Este protocolo se activa cuando ocurre la muerte del bebé durante el embarazo, el parto o en los primeros días o semanas posteriores al nacimiento, y busca garantizar que en esos momentos de profundo dolor la atención del personal de salud sea

GACETA PARLAMENTARIA

respetuosa, sensible y libre de prácticas que puedan generar trauma o revictimización. Su nombre proviene de la mariposa morada, un símbolo discreto que se coloca en la habitación, incubadora o expediente clínico de la paciente para indicar a todo el personal que debe activar un trato especializado, evitando felicitaciones, comentarios inadecuados o cualquier conducta que incremente el sufrimiento emocional de la madre y su familia.

El Código Mariposa se compone de varias acciones fundamentales. En primer lugar, exige la identificación sensible del caso, mediante la señalización con la mariposa morada, que ayuda a evitar errores y actos involuntarios de insensibilidad. En segundo lugar, requiere la capacitación específica del personal de salud, incluyendo médicos, enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales y personal administrativo, para que cuenten con herramientas de comunicación empática, manejo del duelo gestacional y perinatal, respeto a los derechos humanos y prevención de violencia institucional. Asimismo, establece la obligación de brindar acompañamiento psicológico, tanatológico y social inmediato, desde el momento en que se informa la pérdida hasta el egreso hospitalario y, de ser posible, en el seguimiento posterior. Este acompañamiento es esencial para evitar que la experiencia se viva en soledad o se invaliden las emociones de la madre.

Otro elemento central del protocolo es la garantía de espacios hospitalarios adecuados, como habitaciones separadas de las áreas donde se encuentran madres y recién nacidos sanos, con el fin de evitar estímulos dolorosos que pueden agravar el duelo, así como la disponibilidad de salas de despedida, donde la familia, si así lo desea, puede conocer, cargar, despedirse o realizar rituales simbólicos con su bebé. El Código Mariposa también reconoce prácticas como la toma de fotografías, huellas o recuerdos tangibles, siempre respetando la voluntad de los padres. El trato respetuoso y el lenguaje adecuado son pilares del protocolo: se instruye al personal a no emplear frases que minimicen la pérdida, a evitar la frialdad institucional y a reconocer el duelo como un proceso legítimo, profundo y humano.

El Código Mariposa es necesario porque la muerte gestacional, perinatal o neonatal suele ir acompañada de un maltrato institucional que incrementa el daño emocional: frases hirientes, falta de información, procesos deshumanizados, separación abrupta del bebé, ausencia de apoyo psicológico, entre otros. Estas prácticas constituyen una forma de violencia obstétrica e institucional, y afectan directamente el bienestar psíquico, emocional y físico de las mujeres. El protocolo, al

GACETA PARLAMENTARIA

estructurar lineamientos obligatorios, previene estos daños, garantiza el respeto a los derechos humanos, visibiliza el duelo y humaniza la atención médica.

La inclusión de tales disposiciones en la Ley de Salud del Estado de Durango no solo representará un acto de justicia y dignidad hacia las mujeres que atraviesan una pérdida, sino también un reconocimiento institucional del duelo materno-infantil, tradición de memoria, respeto, apoyo psicoemocional y protección de los derechos humanos en materia de salud.

Desde la colación parlamentaria Cuarta Transformación hemos refrendado nuestro compromiso por legislar más derechos para todas las personas y esto también incluye la prevención y atención de violencias invisibilizadas, desde el Estado tenemos la obligación de garantizar trato digno y con derechos humanos a toda persona que acuda a recibir servicios de salud, por lo que la reforma tiene la pertinencia necesaria para poner a Durango a la vanguardia.

Referencias estadísticas:

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024, 29 de agosto). Estadísticas de Defunciones Fetales (EDF) 2023. Comunicado de prensa.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 29 de agosto). Estadísticas de Defunciones Fetales (EDF) 2024. Comunicado de prensa. INEGI

La Jornada. (2024, 29 de agosto). Mayoría de muertes fetales en México antes del parto: INEGI.

Gaceta Parlamentaria. (2023, 5 de septiembre). Iniciativas sobre salud materno-infantil y muerte fetal: propuesta de Código Mariposa.

Gaceta Parlamentaria, H. Congreso de la Unión.

Con base en lo anterior se propone la siguiente adición

CUADRO COMPARATIVO

| LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO | LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ARTÍCULO 81. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: | ARTÍCULO 81. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: |

GACETA PARLAMENTARIA

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I. La atención de la mujer, durante el embarazo, el parto y puerperio. En este caso, el personal de salud, pública o privada, deberán evitar la violencia obstétrica.</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;</p> <p>IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;</p> <p>V. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo</p> | <p>I. La atención integral y multidisciplinaria de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal; con perspectiva de derechos humanos y evitando la violencia obstétrica;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;</p> <p>IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;</p> <p>V. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

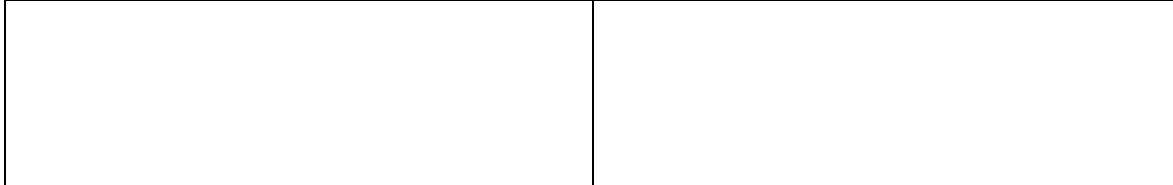
GACETA PARLAMENTARIA

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud;</p> <p>V El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;</p> <p>VI. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud; y</p> <p>VII. La promoción de la integración y el bienestar familiar.</p> <p>ARTÍCULO 82. En los servicios de salud se promoverá la organización pública y privada para realizar acciones de difusión y atención médica al grupo materno-infantil, y para la integración de Comités de Prevención de la Mortalidad materna, fetal, perinatal e infantil a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el</p> | <p>patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud;</p> <p>V El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;</p> <p>VI. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud; y</p> <p>VII. La promoción de la integración y el bienestar familiar.</p> <p>ARTÍCULO 82. En los servicios de salud se promoverá la organización pública y privada para realizar acciones de difusión y atención médica al grupo materno-infantil, y para la integración de Comités de Prevención de la Mortalidad materna, fetal, perinatal e infantil a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

GACETA PARLAMENTARIA

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Mortalidad Materna e Infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.</p> <p>ARTÍCULO 83. La protección de la salud física y mental de la infancia es una responsabilidad que comparten los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.</p> | <p>problema y adoptar las medidas conducentes donde deberán incluirse las siguientes:</p> <p class="list-item-l1">I. Acciones para la atención integral y multidisciplinaria, con sentido ético y respetuoso de la muerte fetal y perinatal a fin de garantizar el trato digno, el respeto y la protección de los derechos humanos, el bienestar físico y emocional de las mujeres así como de las personas que la acompañen.</p> <p class="list-item-l1">II. Procedimientos en caso de muerte fetal o perinatal, en el cual las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, veraz y oportuna, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición físicos y farmacológicos de la lactancia.</p> <p>ARTÍCULO 83. La protección de la salud física y mental de la infancia es una responsabilidad que comparten los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

GACETA PARLAMENTARIA



Por todo lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del Artículo 81 de la Ley de Salud del Estado de Durango;

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 82 de la Ley de Salud del Estado de Durango;

ÚLTIMO.- Se adicionan las fracciones I y II al Artículo 82 de la Ley de Salud del Estado de Durango; para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 81. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención integral y multidisciplinaria de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal; con perspectiva de derechos humanos y evitando la violencia obstétrica;

GACETA PARLAMENTARIA

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

V. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud;

V El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;

VI. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud; y

VII. La promoción de la integración y el bienestar familiar.

ARTÍCULO 82. En los servicios de salud se promoverá la organización pública y privada para realizar acciones de difusión y atención médica al grupo materno-infantil, y para la integración de Comités de Prevención de la Mortalidad materna, fetal, perinatal e infantil a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes donde deberán incluirse las siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

I. Acciones para la atención integral y multidisciplinaria, con sentido ético y respetuoso de la muerte fetal y perinatal a fin de garantizar el trato digno, el respeto y la protección de los derechos humanos, el bienestar físico y emocional de las mujeres así como de las personas que la acompañen.

II. Procedimientos en caso de muerte fetal o perinatal, en el cual las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, veraz y oportuna, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición físicos y farmacológicos de la lactancia.

ARTÍCULO 83. La protección de la salud física y mental de la infancia es una responsabilidad que comparten los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a ...08 de Diciembre de 2025..

DIPUTADA DELIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y BONIFACIO HERRERA RIVERA, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$230,000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, para inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos 6100 obra pública en bienes de dominio público y 6200 obra pública en bienes propios de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y/o en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional y recreativo, 5300 equipo instrumental médico y de laboratorio, 5500 equipo de defensa y seguridad, y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y/o en la adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos, comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos de 5400 vehículos y equipo de transporte y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 122 *fracción III*, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y

GACETA PARLAMENTARIA

demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el preámbulo del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Durango, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$230,000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, para inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos obra pública en bienes de dominio público y obra pública en bienes propios de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y/o en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional y recreativo, equipo instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y/o en la adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos, comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos de vehículos y equipo de transporte y maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acta de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 28 de octubre de 2025, del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., misma que tiene como fundamento, solicitar a este Congreso un financiamiento por la cantidad de hasta \$230,000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, y con ello dar cumplimiento a la prestación de diversas funciones de servicios públicos dentro del municipio, de igual manera, se autorizó al presidente municipal enviar a este Congreso la iniciativa en comento.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 240 (doscientos cuarenta) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia,*

GACETA PARLAMENTARIA

imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.

SÉPTIMO. De la misma manera, los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y 55 y 56 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus municipios establecen que:

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. *Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*
- II. *No se incremente el saldo insoluto, y*

GACETA PARLAMENTARIA

III. *No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

Fracción reformada DOF 30-01-2018

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Párrafo reformado DOF 30-01-2018

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

En tal virtud, los suscritos concluimos que del estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, el municipio de Durango, Durango, cumple con los requisitos tanto constitucionales como legales, para que esta Septuagésima Legislatura autorice a dicho municipio que contrate el financiamiento referido bajo las mejores condiciones de mercado.

OCTAVO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

NOVENO. Por lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina y, en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento por la cantidad de hasta \$230,000,000.00 (doscientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que, lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Durango, Dgo., pueda materializar parte del contenido del artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso obra pública en bienes de dominio público, la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional y recreativo, equipo instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, otros equipos y herramientas, y/o adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos, comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos de vehículos y equipo de transporte y maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Municipio de Durango, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que en base al artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición¹⁷.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Durango, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$230,000,000.00 (Doscientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(s) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(s) cuales se formalice(n) el(s) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos 6100 obra pública en bienes de dominio público y 6200 obra pública en bienes propios de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y/o en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional y recreativo, 5300 equipo instrumental médico y de laboratorio, 5500 equipo de defensa y seguridad, y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y/o en la adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos, comprendidos de manera limitativa en los rubros y/o conceptos de 5400 vehículos y equipo de transporte y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el(s) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en los ejercicios fiscales 2026 o 2027 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalente hasta 7200 días comerciales, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(s) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(s) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO QUINTO.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para

GACETA PARLAMENTARIA

cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en los ejercicios fiscales 2026 o 2027, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para los ejercicios fiscales 2026 o 2027, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio o su equivalente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (iii) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por _____ votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 09 (nueve) días del mes de diciembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
HERRERA
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL
DIP. VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE LOS MUNICIPIOS DE: DURANGO, GÓMEZ PALACIO, LERDO, SANTIAGO PAPASQUIARO, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, GUANACEVÍ, INDÉ, MAPIMÍ, MEZQUITAL, OCAMPO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SANTA CLARA, TAMAZULA, TLAHUALILO, TOPIA, VICENTE GUERRERO, GUADALUPE VICTORIA, EL ORO, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, SAN LUIS DEL CORDERO, HIDALGO, PÁNUCO DE CORONADO Y SÚCHIL, DGO.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “POLÍTICAS PÚBLICAS” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN